



**ESTABLECE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE RECOPIACIÓN DE DISCOS DUROS DEL DISPOSITIVO DE REGISTRO DE IMÁGENES.**

VALPARAÍSO, 23 ABR 2020

878

**VISTO:** Lo señalado en el Informe Técnico N° 3711 de 16 de abril de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo; la Resolución Exenta N° 718 de 03 de abril de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Resolución Exenta N° 886 de 31 de marzo de 2020, el instructivo de medidas de protección COVID-19/Fase 4 para inspección de naves y TT.MM., de 31 de marzo de 2020, de la Dirección de Seguridad y operaciones marítimas de la Armada de Chile; las leyes 19.880, 20.872 y 21.132; la Ley General de Pesca y Acuicultura 18.892 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente de Turismo; los Decretos N° 4, N° 6 y N° 183, todos de 2020, del Ministerio de Salud; los D.S. N° 104, de 1977, N° 104 y N° 107, ambos, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 76 del 08 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3926 de 21 de agosto de 2019, que establece procedimiento de recopilación de discos duros desde naves pesqueras industriales, en el marco de la aplicación del artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento; las resoluciones N° 6 y 7 de 2019 y el Dictamen N° 2297 de 2017, ambos de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

Que, por Decretos N° 4, N° 6 y N° 10, todos de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria para el territorio nacional y se otorgaron facultades extraordinarias por emergencia de salud pública.

Que por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por el territorio y, en muchos casos, restricciones de acceso a ciertas zonas.

Que, en dicho contexto, se ha determinado la necesidad del llamado aislamiento social y la imposición de cuarentena en los casos de personas confirmadas como contagiadas con la enfermedad.

Que, tales medidas han incidido fuertemente en el normal desenvolvimiento de las diversas actividades productivas del país, debido a la necesidad de implementar sistemas de trabajo remoto y de turnos con menor personal.

Que, el artículo 1° de la ley 20.872 que estableció normas permanentes para enfrentar las consecuencias de las catástrofes naturales en el sector pesquero, estableció que "no se considerará durante el plazo de dos años contado desde la entrada en

*vigencia de la declaración de estado de catástrofe efectuada de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 104, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 1977, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, la no realización de actividad pesquera extractiva en la que incurran los pescadores artesanales, los titulares de autorizaciones de pesca, permisos y licencias transables de pesca y las embarcaciones respectivas, inscritas en el Registro correspondiente al momento de la ocurrencia de la catástrofe y como consecuencia de la misma”.*

Que, por D.S. N° 107, de 2020, citado en Visto, publicado en el Diario Oficial de 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, en virtud del D.S. N° 104, de 1007, citado en Visto y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, esto es, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana de Santiago, Los Ríos, Arica y Parícuta y Ñuble.

Que, por otro lado, la Ley N° 20.625 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporó el artículo 64 E, actual artículo 64 I, estableciendo la obligación de instalar a bordo de las naves y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (en adelante DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pudiera ocurrir a bordo.

Que, la obligación antes señalada es aplicable a los armadores de las naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B de la señalada Ley y a los armadores artesanales respecto de sus embarcaciones que tengan una eslora igual o superior a 15 metros.

Que el artículo 64 I, antes señalado, dispone en su inciso 5° que la forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en dicho artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos serán determinados en un reglamento.

Que, dicho reglamento, fue emitido a través del Decreto Supremo N° 76 de 08 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el cual establece en el artículo 9 letra e) que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, establecerá mediante resolución el procedimiento de recopilación y de almacenamiento de las imágenes por el DVR y en cumplimiento con dicho mandato, esta repartición emitió la Resolución Exenta N° 3926 de 21 de agosto de 2019, que establece procedimiento de recopilación de discos duros desde naves pesqueras industriales, citada en vistos.

Que, en ese orden de ideas, el procedimiento de retiro de discos duros supone en todos los casos la concurrencia de un funcionario del Servicio a la nave industrial, lo que no se condice con las medidas sanitarias que ha dispuesto la autoridad competente, ni tampoco considera los resguardos que se han ordenado respecto del aislamiento social, razón por la cual mediante el Informe técnico citado en vistos, la Subdirección de Pesquerías dispone de un procedimiento excepcional que se aplicará durante la contingencia, sin perjuicio de que continuará vigente la Resolución Exenta N° 3926 de 21 de agosto de 2019, ya citada, para aquellos casos en que sea posible que el funcionario concurra a la nave.

Que, por lo anterior, se establecerá un procedimiento excepcional para la recopilación de discos duros, según se señalará en la parte resolutive de este acto.

#### **RESUELVO:**

**1.** Establécese el siguiente procedimiento excepcional de recopilación de discos duros del dispositivo de registro de imágenes, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 3926 de 21 de agosto de 2019, en aquellos casos en que sea posible darle aplicación, según se indica a continuación:

## A. Procedimiento.

1. **Inicio del procedimiento.** El armador deberá solicitar el retiro de discos duros de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3.926 de 2019 de Sernapesca.

El Servicio, conforme a su disponibilidad y ponderando las condiciones de seguridad de sus funcionarios, informará al armador respecto de la posibilidad de concurrir al retiro de discos duros, o bien, informará al armador respecto de la aplicación del presente procedimiento excepcional.

2. **Representante del Armador.** El armador deberá proceder a designar una persona calificada, encargada y responsable de proceder al retiro y entrega (envío) de los discos duros utilizados desde el Dispositivo de Registro de Imágenes (DRI) y llevar a la nave los discos duros de reemplazo entregados por el Servicio.

El nombre de la persona representante y responsable que designe el armador, deberá ser comunicada formalmente al Servicio.

3. **Remoción de los discos duros.** Conforme al presente procedimiento, el representante del armador deberá retirar directamente los discos duros desde el Dispositivo de Registro de Imágenes (DRI) instalado a bordo.

El retiro de los discos duros deberá realizarse una vez apagado el DRI, si corresponde, de acuerdo con el Manual proporcionado por el proveedor autorizado y habilitado por Sernapesca.

El representante del armador deberá remover los discos duros según el orden de instalación predeterminado por el proveedor.

4. **Registro de información en la bitácora de puente.** Deberá además registrar en la bitácora de puente de la nave, los códigos de identificación de los discos duros retirados según orden de instalación y porcentaje de consumo de capacidad de almacenamiento mostrado en el monitor del DRI.

5. **Protección de los discos duros.** El armador deberá proveer una valija que proteja los discos duros retirados de posibles golpes, humedad y que pueda asegurar el traslado íntegro de los discos duros desde la nave hasta el Servicio.

6. **Entrega de los discos duros extraídos de la nave, al Servicio.** El armador deberá coordinar la recepción y entrega de los discos duros previamente con el funcionario de Sernapesca una vez autorizado a realizar el procedimiento excepcional.

En el momento de la entrega de los discos duros en la oficina de Sernapesca, el funcionario debe llenar y firmar la Bitácora de Recopilación de Información en poder del Servicio, señalando la conformidad del proceso por parte del representante del armador.

7. **Entrega de discos duros de reemplazo por parte del Servicio al representante.** En el mismo acto de entrega de los discos duros que haga el armador al Servicio, se entregarán por parte de este último los discos duros de reemplazo formateados para ser instalados en el DRI.

8. **Instalación de discos duros de reemplazo.** El armador deberá instalar el set de discos duros de reemplazo que sean del tipo requerido según la Resolución Ex. N° 3.885 de 2018 de Sernapesca y sus modificaciones; y asegurar el traslado íntegro de los discos duros desde el Servicio hasta la nave.

Una vez instalados los discos formateados en el DRI, deberá encenderse el dispositivo de acuerdo con el Manual proporcionado por el proveedor del DRI y verificar el adecuado funcionamiento del DRI según se establece en la Resolución Ex. N° 2.409 de 2019 de Sernapesca. El armador deberá registrar una imagen de captura del monitor del DRI y deberá enviarla al correo electrónico [recopilaciondd@sernapesca.cl](mailto:recopilaciondd@sernapesca.cl) que evidencia dicho procedimiento.

El representante autorizado del armador, deberá indicar en la bitácora de puente de la nave, los códigos de identificación de los discos duros de reemplazo, número de orden de instalación y verificar que están vacíos o 0% de consumo de almacenamiento.

---

**B. Consideraciones.**

1. El armador deberá informar al Servicio las fallas registradas durante el periodo de utilización de los discos duros al correo electrónico [recopilaciondd@sernapesca.cl](mailto:recopilaciondd@sernapesca.cl)
2. Cualquier problema que se suscite durante el retiro y reemplazo de los discos duros acarreará la obligación por parte del proveedor de prestar asistencia y capacitación al armador o su representante.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- JFO/FRM/frm  
Distribución
1. Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
  2. Subdirección de Pesquerías.
  3. Departamento de Pesca Artesanal.
  4. Departamento GIA.
  5. Oficina de partes.